Esquel, de abril de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----La apelación de fs. 365 intentada por el Dr. Raúl A. Vila, en nombre y representación de la demandada D. S.A., contra la regulación de los honorarios del Dr. Crhistian F. Pasquini en la sentencia Nº 210/2018 (fs. 362), concedido a fs. 366; y ----------

----<u>CONSIDERANDO:</u>----------

---1.- La resolución en su parte sustancial declaró regular los honorarios del Dr. Crhistian F. Pasquini en $ 150.560 por la etapa de ejecución de la sentencia. La demandada atacó la decisión por considerarlos altos (ver fs. 365).----------

-----2.- La función de asignar y regular los honorarios debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades.----------

-----Siendo así, el "*a-quo*" reguló los honorarios conforme la Ley XIII N° 4 y su modificación Ley XIII N° 15 es decir, teniendo en cuenta las pautas para establecer el monto del honorario (art. 5), la unidad de medida arancelaria -jus- (art. 6 bis), los porcentajes mínimos y máximos (art. 6 y 7), y el tipo de proceso (art. 39); Asimismo tuvo en cuenta el resultado obtenido y el carácter en que actuara el letrado.----------En virtud de ello, realizados los cálculos pertinentes en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 18 y 39 de la ley arancelaria y su modificatoria ley XIII N° 15, éste Cuerpo concluye que la regulación de honorarios del Dr. Pasquini responde a las disposiciones legales citadas, razón por la que se ajustan a derecho y deben ser confirmados.----------**3.-** Sin costas de Alzada, en virtud de que se trató de una apelación relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--- **----------**

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

1°) CONFIRMAR los honorarios regulados en el apartado I) de la sentencia N° 210/2018 del 06/03/2018 (fs. 362), que fuera materia de recurso.----------

-----**2°) SIN COSTAS** de esta Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /18 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAA
SECRETARIA